

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6053885005 Celular 3015090403

RAD.08001311000620230020900

**DEMANDANTES: ALEJANDRO JESUS ROMERO CALERO – YOLENA PATRICIA
GONZLAEZ GODIN**

PROCESO. CESACION DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR
MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio por mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderada judicial Dra. STEFANNY PADILLA VALEGA Sírvase proveer. Barranquilla, junio 14 de 2023.
LA SECRETARIA

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

Visto el anterior informe secretarial se constata que la abogado Dra. STEFANNY PADILLA VALEGA, presenta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo en representación de los cónyuges ALEJANDRO JESUS ROMERO CALERO – YOLENA PATRICIA GONZLAEZ GODIN, la cual una vez revisada esta y el acuerdo suscrito se hace necesario que sea subsanada.

1- Es necesario que se determine de forma expresa y clara en el escrito aportado del acuerdo de divorcio si hay obligaciones alimentarias o no, entre los cónyuges e igualmente si los cónyuges vivirán en residencias separadas.

A su turno el Art. 90 del C.P.C., en el numeral 10 y 11, nos indica que la juez declarará inadmisibile la demanda “(...) cuando no reúna los requisitos formales (...)”.

SICGMA

Así las cosas se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada en los defectos anotados, so pena de ser rechazado (art 90 del C.G.P) En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1-Inadmitir la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo en representación de los cónyuges ALEJANDRO JESUS ROMERO CALERO – YOLENA PATRICIA GONZLAEZ GODIN por medio de apoderad judicial, de conformidad con lo dicho anteriormente.

2- En consecuencia, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

3- Téngase como apoderado judicial de los señores demandantes, a la Dra. STEFANNY PADILLA VALEGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

4-Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

jueza